

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares, Canarias y en veinte días de su promulgación, si en el caso no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 10 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Enero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Habiéndose promovido numerosas instancias sobre el ejercicio del herrado por marcebos á operarios:

Resultando que algunos de éstos vienen dedicándose á esta profesión por cuenta propia, sin el título correspondiente ni bajo dirección de Veterinario:

Resultando que algunos han pretendido darse de alta en la contribución industrial como herradores, para que la Autoridad municipal les consienta el herrado como profesión de orden civil:

Considerando que el ejercicio del herrado está taxativamente dispuesto en numerosas disposiciones que no puede practicarse por operarios si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario:

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Enero de 1886, 18 de Enero de 1888, 23 de Julio de 1891 y 20 de Julio de 1915, previo informe de la Jefatura técnica

de Veterinaria y á propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el ejercicio del herrado no puede practicarse si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario.

2.º Que se recuerde á las Autoridades municipales la Real orden de 8 de Noviembre de 1906, en la que se dispone que solamente podrán ser dados de alta, como comprendidos en la tarifa 4.ª, número 1, «Profesiones de orden civil», á aquellos individuos en ella incluidos que tengan título de herradores válidos con anterioridad á 30 de Septiembre de 1850 y 23 de Julio de 1891, fecha en que dejaron de expedirse dichas autorizaciones; y

3.º Que por V. S. se aperciba á los relacionados que le serán transcritos, á fin de que se abstengan de reincidir en la comisión de esos hechos, á tenor y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de este Ministerio de 21 de Diciembre último, y se llame la atención de los Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria sobre lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la misma.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de....

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas respecto á la aplicación del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, por lo que se refiere al de-

ber en que están los poseedores de escopetas de caza de proveerse de la correspondiente guía y á la imposición de la multa de 250 pesetas á los tenedores de armas que carezcan de ella, y con el fin de que las Autoridades encargadas de corregir estas infracciones puedan proceder con perfecto conocimiento de causa, teniendo para ello presente los acuerdos y disposiciones que aclaran y modifican el mencionado Real decreto.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que habiéndose ordenado por este Ministerio, en telegrama circular de 19 de Julio de 1921, que interin las Cortes acuerden su supresión no se exija la guía de pertenencia para el uso de dichas armas, precepto que corrobora la ley Tributaria de 26 de Julio de 1922, puesto que dispone queden exentas totalmente de la referida guía las escopetas de caza, no se haga uso de la facultad que concede el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920 de exigir á los tenedores de ellas la guía de pertenencia, los cuales no tendrán más obligación que la que les sea impuesta por las leyes de Caza y Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Director general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar de Algeciras.

(Gaceta del día 15 de Enero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 17.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento ~~definitivo~~ de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado vacuno del término municipal de Arbejal, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 17 de Enero de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE PALENCIA.

Circular.

Cumpliendo lo que se ordena en el apartado 1.º de la R. O. de 10 del corriente publicada en la *Gaceta* del 15, se autoriza á los Maestros que en 15 de Diciembre próximo pasado estuvieran en condiciones legales para cursar sus solicitudes de destino y no lo pudieron realizar en aquella fecha, un nuevo plazo de quince días, que termina el 31 del actual, para que formulen sus peticiones conforme establece la Real orden de 30 de Noviembre último.

Palencia 17 de Enero de 1924.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1924-25

RESUMEN del presupuesto ordinario de ingresos y gastos aprobado por la Diputación Provincial en sesión de 12 de Enero de 1924.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO I		
	Rentas		
2.º	Intereses de los efectos públicos.....	3744 40	3744 40
	CAPÍTULO IV		
	Repartimiento		
Unico	Repartimiento entre los pueblos.....	915791	915791
	CAPÍTULO V		
	Instrucción pública		
Unico	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	84985	84985
	CAPÍTULO VI		
	Beneficencia		
Unico	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	17800	17800
	CAPÍTULO VII		
	Ingresos extraordinarios		
Unico	Ingresos extraordinarios.....	700	700
	CAPÍTULO XI		
	Resultas		
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	345880 84	345880 84
	CAPÍTULO XIV		
	Reintegros		
Unico	Reintegros.....	1000	1000
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	1369901 24	1369901 24

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos.		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO I		
	Administración provincial		
1.º	Gastos de la Diputación.....	83016 20	
2.º	Archivo y Depositaria.....	6250	
3.º	Comisiones especiales.....	14100	
4.º	Arquitectos.....	2600	
	CAPÍTULO II	105966 20	105966 20
	Servicios generales		
1.º	Quintas.....	3100	
2.º	Bagajes.....	6839	
4.º	Elecciones.....	500	
5.º	Calamidades.....	1025	
		11464	11464

Artículos.		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO III		
	Obras públicas de carácter obligatorio		
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	1500	1500
	CAPÍTULO IV		
	Cargas		
1.º	Contribuciones y seguros.....	3136 03	
2.º	Pensiones.....	22313 82	
5.º	Deudas y Censos.....	469074 50	
	CAPÍTULO V	494524 35	494524 35
	Instrucción pública		
1.º	Junta provincial.....	19725	
3.º	Escuelas Normales.....		
4.º	Inspección de Escuelas.....	154194	
5.º	Academias.....		
6.º	Bibliotecas.....	1200	
	CAPÍTULO VI	175119	175119
	Beneficencia		
1.º	Atenciones generales.....	3250	
2.º	Hospitales.....	180691 25	
3.º	Casas de Misericordia.....		
4.º	Casas de Expósitos.....	277372 20	
5.º	Casas de Maternidad.....		
	CAPÍTULO VIII	461313 45	461313 45
	Imprevistos		
Unico.	Imprevistos.....	10000	10000
	CAPÍTULO X		
	Carreteras		
2.º	Construcción de carreteras provinciales...	54565	54565
	CAPÍTULO XII		
	Otros gastos		
Unico	Otros gastos.....	55449 24	55449 24
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	1369901 24	1369901 24

RESUMEN GENERAL

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	1369901 24	1369901 24
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	1369901 24	1369901 24

Palencia 14 de Enero 1924.—El Presidente de la Diputación, José Nestar. Rubricado.

REPARTIMIENTOS de 915.791 pesetas de contingente provincial al tipo de 25'434 por 100 sobre las 3.600.657 pesetas, cuotas de contribuciones rústica, urbana é industrial, y de 84.985 pesetas de segunda enseñanza al tipo de 9'28 por 100 sobre las 915.791 cuotas de contingente provincial, para enjugar el déficit del presupuesto provincial en el ejercicio de

1924-25 entre los Ayuntamientos de la provincia, de conformidad con el art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

	Base del reparto	Cuota provincial	Cuota de 2.ª enseñanza		Base del reparto	Cuota provincial	Cuota de 2.ª enseñanza
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abarca.....	10393	2643	245	Herrera de Río-Pisuerga.....	29128	7408	687
Abastas.....	7246	1843	171	Herrera de Valdecañas.....	13712	3488	324
Abia de las Torres.....	13626	3466	322	Herreruela de Castillería.....	1622	413	38
Aguilar de Campo.....	43890	11163	1036	Hontoria de Cerrato.....	8753	2226	207
Alar del Rey.....	25361	6450	599	Hornillos de Cerrato.....	6090	1549	144
Alba de Cerrato.....	8663	2203	204	Husillos.....	8966	2280	212
Alba de los Cardaños.....	4450	1132	105	Ibero de la Vega.....	11654	2964	275
Amayuelas de Abajo.....	5445	1385	128	Ibero Seco.....	5017	1276	118
Amayuelas de Arriba.....	5724	1456	135	Lantadilla.....	19878	5056	469
Ampudia.....	37996	9664	897	Lavid de Ojeda.....	6166	1568	146
Amusco.....	28941	7361	683	Ledigos.....	8052	2048	190
Antigüedad.....	13558	3448	320	Liguérzana.....	1887	480	45
Añoza.....	8440	2147	199	Lomas.....	8281	2106	195
Arbejal.....	2323	591	55	Lores.....	1319	335	31
Arconada.....	7838	1993	185	Magaz.....	11730	2983	277
Arenillas de San Pelayo.....	3014	766	71	Manquillos.....	6688	1701	158
Astudillo.....	82982	21106	1959	Mantinos.....	2505	637	59
Autilla del Pino.....	14497	3687	342	Marcilla de Campos.....	13390	3406	316
Autillo de Campos.....	29775	7573	703	Mazariegos.....	15523	3948	366
Ayuela.....	2912	741	69	Mazuecos de Valdeginete.....	11671	2968	275
Bahillo.....	11974	3045	283	Melgar de Yuso.....	10798	2746	255
Baltanás.....	47718	12137	1126	Membrillar.....	5503	1400	130
Baños de Cerrato.....	9246	2352	218	Meneses.....	20099	5112	474
Baquerín de Campos.....	15007	3817	354	Micieces de Ojeda.....	2530	643	60
Bárcena de Campos.....	4932	1254	116	Monzón de Campos.....	17596	4475	415
Barrio de San Pedro.....	9455	2405	223	Moratinos.....	10935	2781	258
Barruelo de Santullán.....	39853	10136	941	Mudá.....	1765	449	42
Báscones de Ojeda.....	1791	456	42	Nestar.....	6982	1776	165
Becerril de Campos.....	55644	14153	1313	Nogal de las Huertas.....	6896	1754	163
Becerril del Carpio.....	6322	1611	149	Olea.....	2496	635	59
Belmonte de Campos.....	6579	1673	155	Olmos de Ojeda.....	10758	2736	254
Berzosilla.....	5072	1290	120	Olmos de Río-Pisuerga.....	8701	2213	205
Boada de Campos.....	8337	2121	197	Osornillo.....	7475	1901	176
Boadilla del Camino.....	13815	3514	326	Osorno.....	38513	9795	909
Boadilla de Rioseco.....	27188	6915	642	Otero de Guardo.....	2088	531	49
Brañosera.....	7463	1898	176	Palacios del Alcor.....	5424	1380	128
Buenavista y su Barrio.....	5634	1433	133	Palencia.....	459612	116898	10848
Bustillo de la Vega.....	6130	1635	152	Palenzuela.....	18308	4656	432
Bustillo del Páramo.....	4358	1108	103	Páramo de Boedo.....	8723	2219	206
Cabañas de Castilla (Las).....	5956	1515	141	Paredes de Nava.....	73789	18768	1742
Calahorra de Boedo.....	5670	1442	134	Payo de Ojeda.....	2060	524	49
Calzada de los Molinos.....	10530	2673	248	Pedraza de Campos.....	15376	3962	368
Calzadilla de la Cueva.....	11496	2924	271	Pedrosa de la Vega.....	6930	1763	163
Camporredondo de Alba.....	2831	720	67	Perales.....	14398	3662	340
Capillas.....	17662	4492	417	Perazancas.....	3417	869	81
Cardenosa de Volpejera.....	9813	2496	232	Pino del Río.....	7765	1975	183
Carrión de los Condes.....	79438	20204	1875	Piña de Campos.....	20239	5148	478
Castil de Vela.....	9418	2395	222	Población de Arroyo.....	10908	2774	257
Castrejón de la Peña.....	14604	3714	345	Población de Campos.....	13357	3397	315
Castrillo de Don Juan.....	12480	3174	295	Población de Cerrato.....	8350	2124	197
Castrillo de Onielo.....	11440	2910	270	Polentinos.....	1765	449	42
Castrillo de Villavega.....	17037	4333	402	Pomar.....	14926	3796	352
Castromocho.....	35972	9149	849	Poza de la Vega.....	6395	1626	151
Celada de Robledo.....	4811	1224	114	Pozo de Urama.....	5549	1411	131
Cenera de Zalima.....	6676	1698	158	Pozuelos del Rey.....	6946	1767	164
Cervatos de la Cueva.....	11162	2839	263	Prádanos de Ojeda.....	9250	2353	218
Cervera de Río-Pisuerga.....	30928	7866	730	Puebla de Valdeavia (La).....	2448	623	58
Cevico de la Torre.....	33150	8431	782	Quintana del Puente.....	6478	1618	153
Cevico Navero.....	10290	2617	243	Quintanaluengos.....	6970	1773	165
Cisneros.....	56773	14440	1340	Quintanilla de Onsoña.....	12785	3252	302
Cobos de Cerrato.....	6708	1706	158	Rebana de las Llantas.....	971	247	23
Collazos de Boedo.....	3158	803	74	Redondo.....	6689	1701	158
Congosto.....	4351	1107	103	Reinoso de Cerrato.....	6565	1670	155
Cordovilla la Real.....	9591	2439	226	Renedo de Valdeavia.....	6906	1756	163
Cozuelos de Ojeda.....	2489	633	59	Renedo de la Vega.....	7670	1951	181
Cubillas de Cerrato.....	7189	1831	170	Requena de Campos.....	6715	1708	159
Dehesa de Montejo.....	7329	1864	173	Resoba.....	1981	504	47
Dehesa de Romanos.....	3243	825	77	Respanda de la Peña.....	34111	8676	805
Dueñas.....	89652	22802	2116	Revenga.....	14619	3718	345
Espinosa de Cerrato.....	6949	1767	164	Revilla de Campos.....	8829	2246	208
Espinosa de Villagonzalo.....	12260	3118	289	Revilla de Collazos.....	2634	670	62
Frechilla.....	29731	7532	702	Rivas.....	9342	2376	220
Fresno del Río.....	2704	688	64	Riveros de la Cueva.....	5407	1375	128
Frómista.....	46902	11929	1107	Robladillo de Ucieza.....	6281	1598	148
Fuente-andrino.....	3851	979	91	Saldaña.....	24177	6149	571
Fuentes de Nava.....	42516	10821	1004	Salinas de Pisuerga.....	6446	1639	152
Fuentes de Valdepero.....	22282	5667	526	San Cebrián de Campos.....	18294	4653	432
Gozón de Ucieza.....	3969	1009	94	San Cebrián de Mudá.....	2070	526	49
Grijota.....	28057	7136	662	San Cristóbal de Boedo.....	4590	1167	108
Guardo.....	12482	3175	295	San Llorente de la Vega.....	4977	1266	117
Guaña de Campos.....	15102	3841	356	San Mamés de Campos.....	10139	2579	239
Hérmides de Cerrato.....	8746	2224	206	San Martín de los Herreros.....	3889	989	92
				San Román de la Cuba.....	5971	2536	235
				S. Salvador de Cantamuga.....	4750	1208	112
				Santa Cecilia del Alcor.....	5141	1308	121
				Santa Cruz de Boedo.....	7402	1857	172
				Santervas de la Vega.....	8187	2082	193

Base del reparto	Cuota provincial	Cuota de 2.ª enseñanza
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Santibáñez de Ecla.....	3502	891
Santibáñez de Resoba.....	1239	315
Santillana de Campos.....	13641	3470
Santoyo.....	15569	3960
Serna (La).....	3893	990
Sotobañado.....	9094	2313
Soto de Cerrato.....	5459	1388
Tabanera de Cerrato.....	3829	974
Tabanera de Valdavia.....	2913	741
Támara.....	18451	4693
Tariego.....	11183	2844
Terradillos de Templarios.....	9807	2494
Torquemada.....	48480	12330
Torre de los Molinos.....	5842	1486
Torremormojón.....	17693	4500
Triollo.....	4011	1020
Valbuena de Pisuerga.....	6322	1608
Valdecañas.....	4601	1170
Valdegama.....	13024	3313
Valdeolmillos.....	7809	1986
Valderrábano.....	5048	1284
Valdespina.....	11398	2899
Valoria de Aguilar.....	4445	1131
Valoria del Alcor.....	9409	2392
Valle de Cerrato.....	9456	2405
Valle de Santullán.....	3469	882
Vañes.....	4840	1231
Vega de Bur.....	5563	1415
Vega de Doña Olimpa.....	7024	1786
Velilla de Guardo.....	4749	1208
Ventosa de Pisuerga.....	10188	2591
Vergaño.....	1931	491
Vertabillo.....	12211	3106
Villabasta.....	2739	709
Villabermudo.....	6019	1531
Villacidaler.....	14667	3730
Villaconancio.....	7687	1955
Villada.....	52902	13455
Villadiezma.....	8075	2054
Villaelos.....	5834	1484
Villafruel.....	5178	1317
Villahán de Palenzuela.....	12546	3191
Villaherreros.....	19544	4996
Villajimena.....	4997	1271
Villalaco.....	8922	2269
Villalba de Guardo.....	2561	651
Villalcázar de Sirga.....	14817	3769
Villalcón.....	12826	3262
Villalobón.....	6604	1680
Villaluenga y Gaviños.....	9667	2459
Villalumbroso.....	13999	3560
Villamarín de Campos.....	10479	2665
Villamediana.....	26237	6673
Villameriel.....	7745	1970
Villamorco.....	7104	1807
Villamoronta.....	6325	1609
Vilamuera de la Cueva.....	9305	2367
Villamuriel de Cerrato.....	27284	6939
Villanueva de Abajo.....	2942	748
Villanueva de Henares.....	4321	1099
Villanueva del Rebollar.....	8328	2118
Villanuño.....	5707	1452
Villaprovedo.....	8975	2283
Villarmentero de Campos.....	5606	1426
Villarrabé.....	7355	1871
Villarramiel.....	57406	14601
Villasabariego de Ucieza.....	9090	2312
Villasarracino.....	15361	3907
Villasila y Villamelendro.....	6384	1624
Villatoquite.....	8432	2145
Villaturde.....	10985	2794
Villaumbrales.....	25121	6389
Villaviudas.....	17067	4341
Villelga.....	5037	1281
Villierías.....	12213	3106
Villodre.....	5734	1458
Villodrigo.....	7370	1874
Villoldo.....	22305	5673
Villota del Duque.....	7365	1873
Villota del Páramo.....	7458	1897
Villovieco.....	12270	3121
TOTALES.....	3600657	915791
		84985

Sesión de 11 de Enero de 1924.

La Diputación, en sesión de este día, en vista de lo estatuido en los artículos 91, inciso 2.º; 116 y 117, párrafo final de la ley orgánica Provincial

de 29 de Agosto de 1882, acordó, por el voto de diez Diputados contra cinco, aprobar los presentes repartimientos.—El Presidente, José Nestar —Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.—Rubricado.—Es copia.—El Contador, Julio Vielva.—Rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Palencia 14 de Enero de 1924.—El Gobernador, *Federico L. Pereira*.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTUDILLO.

En este Registro y conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 20 de la ley Hipotecaria, se han inscrito, en virtud de documentos privados auténticos anteriores á 1.º de Enero de 1922, las siguientes fincas:

Término municipal de Amusco.

1.º Tierra á la Raposera, de 24 áreas y 52 centiáreas; linda Este Daniel Tamayo y Oeste Leandro Peral.

2.º Otra en Escobares, de 28 áreas y 2 centiáreas; linda Este Mariano Cuadrado y Oeste Anselmo Peral.

Término municipal de Villajimena.

3.º Una Era en Eras de Arriba ó Chorro, de 2 áreas y 22 centiáreas; linda Este camino de Valdeolmillos y Oeste Santiago Manrique.

4.º Tierra al Arenal, de 4 áreas y 47 centiáreas; linda Este Engracia Aragón y Oeste Dña Fernández.

5.º Otra en Arenal, de 4 áreas y 47 centiáreas; linda Este Inés Pérez, y Oeste Basilio Tarrero.

Las dos primeras fincas se inscribieron á nombre de D. Mariano Hermosa Guerra, por derivación de D. Santos Hermosa Muñoz, y las tercera á quinta así como una caseta á las Bodegas de veinte metros cuadrados; que linda por derecha con camino de Fuentes y por izquierda con camino de las bodegas, sita también en Villajimena, á nombre de Doña Inés Pérez Ortega, quien las adquirió por compra y permuta á Nicolasa Tarrero, Toribio Quijada, Justino Pérez y Anselmo Amor Pérez.

Y conforme á lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario se hace público.

Astudillo 16 de Enero de 1924.—El Registrador, Antonio Ríos Mosquera.

Ayuntamientos

Cívico de la Torre.

Por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncian vacantes los cargos de Guarda del campo y el de Alguacil-pregonero para su provisión, con los sueldos anuales de 1 095 y 530 pesetas respectivamente, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal en plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cívico de la Torre 7 de Enero de 1924.—El Alcalde, Fidel Martínez.

Valoria del Alcor.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo y Guarda mayor de esta villa, el que desee desempeñar dichas plazas puede solicitarlo por escrito en papel correspondiente antes del día trece del corriente, ó bien verbalmente podrá hacerlo en dicho día y hora de las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento en la Sala de Sesiones del mismo.

Valoria del Alcor 2 de Enero de 1924.—El Alcalde, Mariano Villamediana.

Castrejón de la Peña.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de veinticinco pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde que aparezca insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castrejón de la Peña 7 de Enero de 1924.—El Alcalde.—P. O., El Secretario, Antonio del Amo.

Quintanilla de Onsoña

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la Depositaria de los fondos municipales de este Ayuntamiento con el haber anual de 35 pesetas, pagadas de lo consignado en el presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán en el plazo de veinte días las solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanilla de Onsoña 6 de Enero de 1924.—El Alcalde, Silvestre Relea.

Castrejón de la Peña.

Servida interinamente la titular de medicina y cirugía de este Distrito para la asistencia de diez y seis familias pobres y pobres transeúntes, se anuncia á concurso para su provisión en propiedad con el haber anual de mil pesetas que cobrará el agraciado por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante la Alcaldía dentro del plazo de treinta días en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando copia del título profesional y hojas de servicio; advirtiéndose que el agraciado queda encargado de hacer gratuitamente el servicio de reconocimiento de mozos del actual reemplazo y sucesivos y revisiones anteriores, mas hacer la operación ó operaciones de vacunaciones ó revacunaciones de las familias y personal á su cuidado antes dichos.

Castrejón de la Peña 3 de Enero de 1924.—El Alcalde, Antolía de Arriba.

Imprenta provincial.